

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## CONVENIO N° (>>) -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

### CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS POMA

Conste por el presente el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran:



- El PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL, en adelante AGRO RURAL, con RUC Nº 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry Nº 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ, identificado con DNI Nº 41716680 y designado mediante Resolución Ministerial Nº 0261-2015-MINAGRI,y;
- La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS POMA, en adelante LA ASOCIACION, con domicilio en la Plaza de Armas s/n del Centro Poblado Poma Ccollccabamba, distrito de Querobamba, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, representada por su presidente NICANOR CARHUAS RAFAEL, identificado con DNI Nº 41365372, según Asiento A00003 de la Partida Electrónica Nº 11067341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral XI, Sede Ica.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a ambas instituciones, se les llamará LAS PARTES; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. AGRO RURAL, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural creado mediante Decreto Legislativo Nº 997 del 13 de Marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.
- 1.2. LA ASOCIACION, es una organización de productores agropecuarios que se reúne por afinidad de ideas e intereses, goza de autonomía técnica, económica y jurídica, ciñendo su régimen de actividades al Estatuto aprobado por Asamblea General de Asociados, el cual establece los objetivos y fines. Dentro de las actividades que desarrolla, resaltan el apoyo en acciones de reforestación, promoción del cuidado y protección del medio ambiente, fomento de conciencia ecológica en la población, así como promover la investigación e industrialización de productos agropecuarios.

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 AGRO RURAL, como acápite 6.3.1 de la DIRECTIVA GENERAL Nº 001-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DE denominada NORMAS PARA PROMOVER PLANTACIONES FORESTALES EN TIERRAS COMUNALES Y PRIVADAS, MEDIANTE LOS VIVEROS INSTITUCIONALES Y DE ALTA TECNOLOGÍA DE AGRO RURAL, ha establecido: "AGRO RURAL valoriza los plantones que se van a instalar, incluyendo la asistencia técnica y por la otra parte asume los gastos de inversión de la mano de obra, transporte de plantones, protección de plantaciones y otros gastos y compromisos necesarios para el establecimiento de la plantación".
- 2.2 LA ASOCIACION, desarrolla como actividades resaltantes el apoyo en acciones de reforestación, promoción del cuidado y protección del medio ambiente, fomento de conciencia ecológica en la población, así como promover la investigación e industrialización de productos agropecuarios.

1



# CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL



- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva Nº 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General Nº 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL.
- Directiva General Nº 001-2014-MINGRI-AGRO RURAL-DE "Normas para Promover Plantaciones Forestales en Tierras Comunales y Privadas, mediante los Viveros Institucionales y de Alta Tecnología de Agro Rural", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 014-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.

### CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio, tiene por objeto establecer los compromisos de mutua colaboración para facilitar y promover la forestación en terrenos comunales de **LA ASOCIACION**, ubicados en el Sector Pasapañi, Chuica y Pallcca en la Comunidad Campesina de Poma del distrito de Querobamba.

## CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre las partes, se circunscriben a las siguientes:

- 5.1. Son compromisos de AGRO RURAL:
- 5.1.1 Entregar a LA ASOCIACIÓN, luego de la suscripción del presente convenio, 15,000 plantones de pinus radiata aptos para su instalación en campo definitivo, valorizados en S/7,500.00 (S/ 0 50 cada uno) plantones que serán entregados en las instalaciones del vivero forestal de alta tecnología de AGRO RURAL cito en la Av. Abancay S/N. ciudad de Ayacucho (entrada del INIA).
- 5.1.2 Capacitar a los integrantes de LA ASOCIACION en temas de plantación forestal; servicio que se valoriza en S/ 500.00.
- 5.1.3 Entregar a **LA ASOCIACION**, en calidad de préstamo, 15,000.00 Tubetes tipo T115, en los cuales se hallan contenidos los plantones.
- 5.2. Son compromisos de LA ASOCIACION:
- 5.2.1 Otorgar a AGRO RURAL, en calidad de contraparte los siguientes servicios:

DETALLE DEL MATERIAL/ SERVICIO	UNID.	CANT.	CU. S/	TOTAL SI
Pago de servicios de energía eléctrica y agua potable del vivero forestal de alta tecnología	Global	1	4,800.00	4,800.00
Pago de jornales de mano de obra no calificada y calificada para la ejecución de diversas labores de producción en el vivero forestal de alta tecnología	Jornal	90	30.00	2,700.00
Traslado de los plantones del vivero forestal al lugar de la plantación	Plantón	15,000	0.10	1,500.00
Realizar la plantación forestal de 15,000 plantones de pino, en los sectores de Pasapañi, Chuica y Pallcca	Ha	12	700	8,400.00
TOTAL SI				17,400.00











- 5.2.2 Devolver a **AGRO RURAL** la totalidad de tubetes (15,000) obtenidos en calidad de préstamo, procediendo a reponer los tubetes perdidos y/o deteriorados durante la tenencia por parte de **LA ASOCIACION**.
- 5.2.3 No comercializar los plantones recepcionados de AGRO RURAL.

### CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso monetario por parte de AGRO RURAL.

#### CLÁUSULA SETIMA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Específico, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

Por LA ASOCIACION: Presidente de la Asociación
Por AGRO RURAL: Director Zonal Ayacucho

Especialista en Gestión Ambiental de la Dirección Zonal de

Ayacucho.

Los Coordinadores designados realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a **LAS PARTES**.

7.2 Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

#### CLÁUSULA OCTAVA.-VIGENCIA

- 8.1 El presente convenio, tendrá una vigencia de un (01) año a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita antes de su vencimiento.
- 8.2 De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

### CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

- LAS PARTES convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento, se efectuará mediante Adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.
- 9.2 Cualquiera de LAS PARTES, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La Parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

### CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

El presente Convenio Específico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- 10.1 Por vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de LAS PARTES: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de LAS PARTES, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.



### ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS POMA



Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Específico; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.



De igual forma, el presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de LAS PARTES quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la Parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión. En ese caso, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta. El tiempo de suspensión será acordado por LAS PARTES y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio. La resolución o suspensión del presente Convenio Específico no afectará la culminación de los compromisos pendientes.



# CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Específico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.



# CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

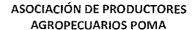
- 12.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de LAS PARTES bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 12.2 LAS PARTES señalan que todas y cada de las cláusulas del presente Convenio específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362º del Código Civil.



- Si LAS PARTES no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo Nº 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.
- 12.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. LAS PARTES renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.
- 12.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

# CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.





## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES

- 14.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio Específico, salvo lo indicado en la Cláusula décima del mismo.
- GRORURA JOBO SALAN ASSESSION OF SALAN ASSESSION O
- Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de LAS PARTES.
- 14.3 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por LAS PARTES durante un periodo de diez (10) años.
- 14.4 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

CRORUP CRORUP CORUP 

GRO RUR

Por AGRO RURAL

ROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVA AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ECON. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ

DIRECTOR EJECUTIVO

Por LA ASOCIACION

NIGANOR CARHUAS RAFAEL PRESIDENTE